



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Martes 29 de Agosto de 2017 No. 67

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.....	2
REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL - <i>respecto a la delimitación actual de los polígonos ubicados entre las calles 8G NO (Dr. Juan Tanca Marengo), Transversal 36 NO (Av. Del Santuario), Ing. Felipe Pezo Campuzano y 4º Pasaje 38 NO-</i>	6
REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL - <i>respecto a modificar la zonificación en un tramo de la Av. Isidro Ayora, y normar la ocupación del suelo y condiciones de ordenamiento de las edificaciones-</i>	27
REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL - <i>respecto a modificar el "Cuadro de Requerimientos y Áreas Mínimas por Tipo de Establecimiento" de la actividad de Parqueos y/o Garajes (solares vacíos)-</i>	42
ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE CONSTRUCCIONES	
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL MEDIANTE EJECUCIÓN DIRECTA Y POR FEDATARIOS.....	45
Rectificación de la "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014".....	52
RESOLUCIÓN DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LA CUAL SE PROcede A REVOCAR la Resolución que consta en Ordenanza de 26 de Julio de 1956 por la cual se denominó Daule a la vía pública que se extiende desde la Avenida 10 SE, Monseñor Domingo Comín y llega hasta la Avenida 9 SE, Rosa Borja de Ycaza, localizada en el Sector Cuba, y, DENOMINAR a la citada vía con el nombre "PASEO SALESIANO".....	53
APROBACIÓN de PLANOS de las cooperativas: Febres Cordero; El Futuro para los niños; Nueva Esperanza; Mz. 92 Pascuales; y, Unión Libre constantes en el informe DAJ-IJ-2017-9797, para viabilizar la aplicación de la "Ordenanza Especial de Regularización de los sectores definidos en la presente normativa municipal" publicada en la Gaceta Oficial No. 46 del 15 de julio de 2016.....	54

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 1 y en el Art. 7 señalan respectivamente que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; y “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;

QUE, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Art. 2, se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

QUE, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los Estados Partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

QUE, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

QUE, los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación

internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por el común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

QUE, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Art. 53 establece que los Estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación y opciones sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 # 1 y en el Art. 10 dispone respectivamente que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”, y “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2

prescribe que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...).";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 70, dispone que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 14: "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393, establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en el objetivo 3, política 3.5, lineamiento b) señala: Promover el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de las personas y crear mecanismos de vigilancia y control del ejercicio pleno del derecho de las personas a la libertad sexual.";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 3, letra a), último inciso señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por el siguiente principio: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."; y

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 598 trata sobre la creación de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, y que tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, articuladas a las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Se constituirán con la participación paritaria de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación y observancia en todo el

Cantón Guayaquil, obliga tanto a todos los ciudadanos residentes en el cantón, como a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la creación del marco jurídico local para garantizar el aseguramiento, protección y la incorporación de la igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género; para garantizar el acceso a todos los recursos en igualdad de oportunidades y condiciones; para garantizar la plena vigencia y el efectivo cumplimiento de los derechos; para reducir las brechas de desigualdad y alcanzar avances integrales en las políticas públicas; para lograr el reconocimiento, respeto e inclusión de todos los habitantes del cantón sin discriminación de género u orientación sexual en el marco de una convivencia de respeto a la diversidad.

Art. 3.- Principios.- Las disposiciones o principios que rigen y orientan la presente ordenanza son los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas nacionales e instrumentos internacionales vigentes, constituyéndose en principios básicos y fundamentales los de igualdad y no discriminación, integralidad, integridad, interés superior, igualdad de oportunidades, enfoque de derechos humanos, prioridad absoluta, protección, género, prevención, inclusión y participación.

Art. 4.- Fines.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Asegurar la incorporación de la igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género, progresivamente en la política pública, los servicios, programas y las instituciones del cantón;
- b) Desarrollar mecanismos de articulación y participación con entidades públicas y privadas así como con los titulares de derechos para la formulación, transversalización,

observancia, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales;

- c) Articular las propuestas metodológicas, técnicas, económicas y de desarrollo de los actores públicos y privados con el objetivo de lograr una igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género;
- d) Promover los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en relación al género y disponer de estadísticas o estudios técnicos cantonales sobre la progresividad en el avance de las acciones implementadas para la igualdad entre los géneros, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia basada en género;
- e) Promover la modificación de los patrones culturales que normalizan o generan la discriminación o el uso de violencia basada en género, a través de procesos de formación, educación, campañas u otra actividad pertinente para este fin y el de construir una cultura social con igualdad y de respeto a la diversidad.

Art. 5.- Enfoque de género.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará el enfoque de género de forma transversal en todas sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

Art. 6.- Sensibilización.- Se desarrollarán programas de sensibilización y capacitación dirigidos a la ciudadanía y a los servidores públicos municipales relacionados a la temática de género en todas sus connotaciones.

Art. 7.- Situaciones de vulneración de derechos.- Ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos relacionadas al género con los grupos de atención prioritaria, en el marco de lo que establece la ley para su funcionamiento, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, canalizará los casos a la administración de justicia, en orden a procurar la restitución o reparación de los derechos.

Art. 8.- Derecho de participación.- Los consejos consultivos locales que se crearen en el marco de lo establecido en la Ordenanza de creación del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y la normativa legal vigente, mantendrán el criterio de paridad de género para su conformación, garantizando a su vez la no discriminación de género.

Art. 9.- Acceso a espacios públicos y espectáculos públicos.- Se garantiza el libre acceso por parte de la ciudadanía a los distintos espacios públicos y espectáculos públicos sin discriminación basada en género.

Art. 10.- Expresión de identidades.- La libre expresión de identidades se respetará en las mismas condiciones en las que se permite a toda la población tomando en cuenta las normas básicas de convivencia y moralidad.

Art. 11.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, coordinará con las diferentes entidades del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en especial las defensorías comunitarias, campañas de promoción de igualdad de los géneros, prevención de la discriminación y erradicación de todas las formas de violencia basada en género.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Ninguna institución que funcione en el cantón Guayaquil podrá discriminar, en razón del género, el acceso a los servicios que presta.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de agosto de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de agosto de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 14 de agosto de 2017

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de agosto del año 2017.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL